

Grupo 5: Políticas sociales, laborales y de seguridad social

Coordinación: Claudia Danani - cdanani@arnet.com.ar

Alejandra Beccaria - abeccari@ungs.edu.ar

Del Peculio al Salario: elementos para la integración pospenitenciaria plena.

Shila Vilker

Instituto de Investigaciones Gino Germani / Facultad de Ciencias Sociales – UBA
shilavilker@gmail.com

Natalia Watchman

Facultad de Derecho - UBA
nwatchman@hotmail.com

Presentación:

El desarrollo de políticas laborales orientadas a lo pospenitenciario es una materia escasamente atendida -y estudiada- tanto en esta como en otras regiones. Definir y precisar el alcance de lo “pospenitenciario” no es simple debido al carácter progresivo de la pena. En primer lugar, entonces, en este trabajo ensayaremos y justificaremos su alcance y pensaremos el lugar del trabajo y la formación para el empleo en los primeros meses de libertad (sea por agotamiento de pena, por libertad condicional o asistida) como una zona bisagra.

En segundo lugar trataremos de dar cuenta del blanco poblacional pospenitenciario que, por lo general, es un grupo invisible. Su invisibilidad oculta que, tras su heterogeneidad, sus miembros comparten necesidades y cargan con estigmas y problemáticas similares, sobre todo a la hora de encarar la búsqueda para la reinserción laboral.

Finalmente, presentaremos un programa de alcance nacional orientado a la formación para el empleo pospenitenciario atendiendo a las necesidades más urgentes y a la plena integración de los liberados.

I

Nuestro sistema de ejecución de la pena privativa de libertad se caracteriza, entre otras cuestiones, por la denominada “progresividad del régimen”, que significa la posibilidad de que las condiciones de encierro (y las privaciones/restricciones que tal encierro implica) se atenúan paulatinamente si el interno cumple con determinados requisitos. Asimismo, implica la reintegración del condenado al medio libre antes del agotamiento de la pena bajo algún tipo de condición. Tal es lo que ocurre a través de la Libertad Condicional (última etapa del régimen de progresividad) y la Libertad Asistida¹. De esta manera, podríamos decir que el ámbito post-penitenciario se iniciaría una vez que el interno se reintegra al medio libre en cualquiera de estas dos modalidades y cuando recupera su libertad en virtud del agotamiento de la pena.

Todos los textos normativos referidos a la ejecución de la pena privativa de libertad en nuestro entorno cultural² han establecido con diferentes formas o fórmulas que la reeducación, la resocialización o la reinserción social³ constituyen el fin principal de la ejecución de la pena privativa de libertad. Tal fin significa una obligación impuesta al Estado de proporcionar al condenado las condiciones necesarias para un desarrollo personal adecuado que favorezca su integración a la vida social una vez que recupere su libertad. En este contexto, el trabajo adquiere singular importancia como eje esencial de la construcción identitaria individual y social, organizando los procesos productivos, reproductivos y creativos propios de la especie y dignidad humanas.

Teniendo en cuenta que con el encierro se desarticulan, ponen en crisis, y/o rompen todos esos procesos⁴, la actividad laboral cobra para las personas privadas de su libertad gran importancia. Tanto la regulación internacional del derecho al trabajo de las personas privadas de su libertad⁵, como nuestra ley 24.660 permiten inferir la exigencia de que la actividad laboral carcelaria se oriente a facilitar la readaptación

¹ Egreso anticipado y reintegración al medio libre seis meses antes del agotamiento de la pena. Aplicable a los condenados a los que por algún motivo se les denegó la libertad condicional o que sean reincidentes. (Ver art. 54 de la Ley 24.660).

² Entre otros, artículo 10.3º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 5.6º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 1º de la Ley N° 24.660.

³ Es necesario indicar que los términos resocializar, reinsertar, readaptar, rehabilitar y reeducar aunque muchas veces son utilizados como sinónimos, no lo son. Sobre el punto ver MAPELLI CAFFARENA, Pena Privativa de la Libertad pags. 439 y sigs.

⁴ Nadie puede negar que las condiciones de vida en encierro, dadas las características propias de las instituciones carcelarias (totales y cerradas) conllevan innumerables consecuencias respecto de las posibilidades de llevar una vida normal en libertad, siendo evidente que tales instituciones afectan, sobre todo, las capacidades de socialización de quienes las sufren.

⁵ A título de ejemplo ver las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Regla 71 a Regla 76.

social futura del interno y se inspiran en el criterio de eliminación de toda diferencia innecesaria entre el trabajador privado de su libertad y el “libre”.

Nuestra ley de ejecución proporciona al trabajo penitenciario una naturaleza jurídica “doble”, considerándolo un derecho (del interno, procesado o condenado) y un deber (del condenado⁶) y, sobre todo, como una de las bases del tratamiento, con incidencia positiva en su formación.⁷ Asimismo, podemos sintetizar los principios por los que se rige el trabajo penitenciario⁸ en los siguientes:

- a. No puede tener carácter afflictivo, ni ser impuesto como castigo, ni atentar contra la dignidad del interno⁹.
- b. Debe tener como objetivo fomentar y perfeccionar los hábitos laborales del interno. En el caso particular de la capacitación y/o formación profesional, debe apuntar además a que ese oficio pueda serle útil al recuperar su libertad.¹⁰ En este sentido, es importante que en los programas de formación participen en su proyección e implementación representantes de los distintos factores de la producción¹¹.
- c. Reforzando el carácter de base fundamental del tratamiento penitenciario, la actividad laboral de los internos no puede organizarse exclusivamente ni principalmente como medio para la obtención de fines económicos¹².
- d. El trabajo y la producción pueden organizarse por administración¹³, por cooperativas y por cuenta propia¹⁴.
- e. El trabajo penitenciario debe ser remunerado.¹⁵ Dicha remuneración, mal llamada peculio¹⁶ es recibida por el desarrollo de tareas intra o extramuros.¹⁷ por

⁶ En el caso de los condenados, la negativa injustificada a trabajar se considera falta media e incide desfavorablemente en la nota de concepto (art. 110 de la ley 24.660), que es la calificación que determina el avance (o retroceso) en la progresividad del régimen y que se toma en cuenta para la concesión de las salidas transitorias, semi-libertad, libertad condicional, libertad asistida, indulto y conmutación de pena (art. 104 de la ley 24.660). Tanto las salidas transitorias como la semilibertad son institutos en los que se prevé la salida del interno al medio libre por tiempos cortos. En el caso de las Salidas Transitorias, es por un máximo de hasta 72 hs, por motivos de acercamiento familiar o estudios (Ver art. 16 de la Ley 24.660). La Semilibertad consiste en la posibilidad de que los condenados puedan trabajar en el medio libre en iguales condiciones que las personas que viven en libertad, pero con la obligación de regresar al establecimiento carcelario al finalizar la jornada laboral (Ver art. 23 de la Ley 24.660). En el caso de los procesados el trabajo se encuentra reglamentado como un derecho por el Decreto 303/96, en sus arts. 97 a 99 y la formación profesional por los arts. 100 a 102 del mismo cuerpo legal.

⁷ Art. 106, Ley 24.660

⁸ Art. 107 de la ley 24.660.

⁹ Además del artículo comentado, estas prohibiciones se encuentran previstas or el art. 6.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹⁰ Ver art. 114 de la ley 24.660.

¹¹ Art. 115 de la ley 24.660

¹² Art. 108 de la ley 24.660.

¹³ Es el Estado (en forma de ente descentralizado, tal como el Ente de Cooperación Técnica y Financiera creado por ley 24.372, quien asume la condición de empleador de los internos; y en forma de empresa mixta) el que provee a los internos la materia prima y los elementos necesarios para efectuar el trabajo.

¹⁴ Si bien el art. 119 de la ley 24.660 indica que también puede organizarse por empresa privada, este precepto encuentra un óbice constitucional debido a que el art. 6.3ª de la Convención Americana de Derechos Humanos indica que “tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado.”

¹⁵ Art. 120 ley 24.660

parte del interno, las que pueden realizarse Intramuros surgen del cupo de los talleres productivos, tales como Talleres de Carpintería, Costura, Chapa y Pintura, Panadería, Escobería, Impenta, Mecánica y Tornería, Armado de Carpetas, Cartonería, Quesería, Tambo, Floricultura, Avicultura, Cunicultura, Apicultura, Zapatería, Muñequería, Lustre, Sastrería, Tejido a Mano, Horticultura, Peluquería. Se observa que se trata de tareas rurales y de oficios poco calificados, con lo cual la función de la actividad laboral carcelaria como facilitador de la readaptación social futura se ve completamente desdibujada, en tanto y si bien cualquiera de estos talleres es útil para la adquisición de hábitos laborales, no es menos cierto que pocas de las tareas reseñadas constituirán una posibilidad futura de trabajo una vez que la persona privada de su libertad la recupere teniendo en cuenta que como ya se dijo el 89% de la población carcelaria en nuestro país habitaba en zonas urbanas antes de ser detenido¹⁸. El resto de los trabajos que es posible realizar intramuros surgen de los talleres de mantenimiento, tareas como Albañilería, Electricidad, Plomería y Gas, Jardinería y Pintura de Obra. Por último el trabajo puede surgir de tareas de fajina¹⁹. En principio, tanto las tareas de mantenimiento como las de fajina no son remuneradas, salvo que sean la única ocupación del interno.²⁰

f. El trabajo penitenciario debe ajustarse a lo establecido en la legislación laboral y de seguridad social vigentes.²¹ Es necesario observar que en cuanto a este punto nos encontramos nuevamente con una zona gris dada por la especificidad y especialidad del trabajo penitenciario en su vinculación con el derecho laboral y de la seguridad social. En este sentido y a la fecha, a las personas privadas de su libertad que trabajan intramuros ~~en la actualidad~~ no se les realizan los aportes y

¹⁶ Es interesante resaltar que en todo el articulado de la ley 24.660 al referirse a la contraprestación que percibe el interno se utiliza la denominación remuneración o salario pero jamás la de "peculio", que en diccionario de la Real Academia Española se encuentra definido como la "hacienda o caudal que el padre o señor permitía al hijo o al siervo para su uso o comercio". Ello marcaría a nuestro entender cierto arcaísmo en el tratamiento dado a la temática laboral aplicada al trabajo carcelario. Ahora bien, sea cual sea el nombre que se le de, la remuneración corresponde al trabajo por una jornada de ocho horas diarias o cuarenta semanales. Si el trabajo que el interno realiza tiene un destino comunitario o público el monto del salario no puede ser inferior a las tres cuartas partes de salario mínimo vital y móvil; mientras que si el destino de los bienes o servicios producidos tienen otro destino (consumo privado) el interno deberá percibir el salario correspondiente en la vida libre para esa ocupación y/o oficio (art. 120, ley 24.660). Observamos que la distinción legal va en contra de la supuesta intención de igualar el trabajo libre con el trabajo carcelario. Ahora bien, el salario no es percibido totalmente por el interno, si no que se deducen los aportes correspondientes a la seguridad social y luego se distribuye de la manera establecida en el art. 121 de la ley 24.660, esto es: 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito según la sentencia lo disponga (si existiesen tales daños), el 35% para la prestación de alimentos de los hijos (si existieran); el 25% para costear los gastos que causare el interno al establecimiento y el 30% restante para formar un fondo propio que se le entregará a su salida. Del fondo propio mensual, el 30% es disponible (art. 127, ley 24.660) para que el interno adquiera artículos de uso y/o consumo personal autorizados por los reglamentos. El dinero restante constituye el fondo de reserva que se deposita a interés en un Banco oficial y es el que le será entregado a su salida (art. 128, ley 24.660).

¹⁷ El trabajo realizado extramuros es aquel que se realiza en virtud de la semi-libertad concedida por el juez y que ya fuera explicada en la nota 4 del presente.

¹⁸ SNEEP 2007.

¹⁹ Prestaciones personales vinculadas a las labores generales del establecimiento, tales como la limpieza y el mantenimiento.

²⁰ Art. 111 de la ley 24.660.

²¹ Ver además, art. 117 de la ley 24.660.

contribuciones correspondientes a la obra social fundándose en que el beneficiario (trabajador privado de su libertad) no puede hacer uso de los mismos y que el Servicio Penitenciario Federal ya les brinda servicios médicos y gastos de farmacia. Queda excluidos otros beneficiarios que sí podrían hacer uso, como el cónyuge del interno trabajador y sus hijos, encontrándose entonces tanto el interno como su familia en desiguales condiciones respecto a un trabajador “libre” en relación con la manda establecida por la ley 23.660²². Con una idéntica zona gris nos encontramos respecto al pago de asignaciones familiares²³ y el seguro de desempleo²⁴ el cual nada impediría que le sea aplicado si el interno trabajaba estando privado de su libertad y, se sabe, le será difícil conseguir uno una vez que la haya recuperado²⁵.

Ahora bien, a partir del momento en que el interno recupera su libertad, entre otras cosas, se interrumpe (en el caso de haber existido) la “relación laboral” arriba descrita, y dado que ha estado privado de la libertad durante un cierto tiempo, tampoco salvo excepciones, posee ningún tipo de relación laboral u ocupacional en el medio externo, encontrándose entonces desempleado y sin posibilidad de sustento. Además, se acentuará tal ruptura de lazos sociales y laborales en tanto existen en el seno de nuestra sociedad actitudes basadas en el prejuicio, la apatía y el descrédito de las personas que se encontraron en algún momento de sus vidas privadas de su libertad y ya han “pagado sus culpas” (estigmatización social). Asimismo, al recuperar su libertad las personas se enfrentan a la realidad de tener que rehacer sus vínculos familiares y/o generar nuevos vínculos, lo cual conlleva un alto grado de incertidumbre.

De esta manera las personas que recuperan su libertad se enfrentan a la llamada crisis de pre-egreso y crisis de egreso, situación que incide desfavorablemente en su efectiva reincursión social y momento culminante en esta transición entre el encierro y la libertad donde nuevamente el trabajo es un factor fundamental en el proceso de reinserción social, no solo como medio para obtener recursos materiales, sino como campo propio de interacción social, como ámbito

²² Esta situación se encuentra, muy posiblemente en vías de modificación dado que en el Informe Anual de Gestión 2008 del Servicio Penitenciario Federal se indica que la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal ha iniciado reuniones con responsables de la Obra Social de Personal Civil de la Nación para que, con los aportes que los internos realizan por su actividad laboral, esa institución de cobertura a los familiares a cargo de los internos (pag 177).

²³ Derecho reconocido por la ley 24.714 y los decretos 1382/01 y 368/04.

²⁴ La ley 24.013 creó el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo. En particular ver su art. 114 que indica “se encontrarán bajo situación legal de desempleo los trabajadores comprendidos en los siguientes supuestos (...) f), expiración por tiempo convenido, realización de obra, tarea asignada, o del servicio objeto del contrato”, situación similar a la de los trabajadores privados de su libertad.

²⁵ Es necesario remarcar que en el Informe Anual de Gestión 2008 del Servicio Penitenciario Federal se indica que han elaborado un proyecto de Reglamento de Trabajo en Cárcel que implica la inclusión de los internos trabajadores en el derecho laboral y de la seguridad social en concordancia con la ley 24.660, para equiparar las modalidades de trabajo existentes en el medio libre (pág. 176).

donde los sujetos pueden comprender su relación con la sociedad, y de esa manera, afirmar su ser social.

Así, la crisis descrita debe ser especialmente tratada, sobre todo durante los primeros seis meses en el medio libre, en tanto es el lapso de tiempo crítico respecto a la posibilidad de reincidencia.²⁶

I

Ante estas condiciones, hemos diseñado el Programa de Formación para el Empleo Popenitenciario, cuyo objetivo central es el de generar oportunidades de re-vinculación social y laboral de hombres y mujeres que egresan del sistema penitenciario a través de acciones que mejoren sus condiciones de empleabilidad y oportunidades de inclusión laboral; desde una perspectiva de seguridad ciudadana que permita avanzar en la prevención de la reincidencia delictiva.

El programa apunta a contener la crisis de egreso que se da en los primeros meses posteriores a la libertad. En este sentido, encara la contención asumiendo que ella implica una ayuda económica y social y una reorientación del empleo del tiempo.

El programa contempla la orientación e inducción al trabajo; la finalización de escolaridad obligatoria; las experiencias de formación y/o de prácticas calificantes; la inserción laboral y el inicio de actividad productiva independiente. Se trata de una batería de propuestas ofrecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación –que ya se encontraban previamente definidas- orientadas a la consecución de los objetivos antes descriptos.

La oferta está orientada a una población específica. Se trata de:

a) Internos/as condenados/as primarios/as que se encuentran en el Período de Prueba (art. 15 y 16, Ley 24.660) y en condiciones de gozar de salidas transitorias o semilibertad (arts. 16 a 26 de la Ley 24.660 y arts. 28 a 38 del Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución); e internos/as procesados/as primarios/as que se hayan acogido al Régimen Anticipado de Ejecución Voluntaria (art. 11 Ley

²⁶ Si bien en nuestro país no se cuenta con información sobre el punto, a título de ejemplo, en Chile indican que el 25% de las personas que egresan reincide en ese período de tiempo (Fuente: Revista Electrónica “Debates Penitenciarios” N°7, Año 2008, del Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile, pág. 6. Nota titulada “Hacia una política postpenitenciaria: Desafío para la reintegración de quienes salen de la cárcel”. Autor Carolina Villagra Pincheira.

24.660, arts. 6, 7, 35 a 40 y 100 a 102 del Dec. 303/96) y se encuentren en Período de Prueba.

b) Internos/as que habiendo iniciado el programa en la situación descripta en el punto a) con el transcurso del tiempo hayan pasado a gozar de Libertad Condicional (art. 13 C.P., art. 28 de la Ley 24.660, arts. 40 a 48 del Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución) o Libertad Asistida (art. 54 Ley 24.660).

c) Liberados por agotamiento de pena.

d) Probados y Condenados Condicionales.

El grupo de potenciales beneficiarios del Programa se encuentra disperso en los distintos establecimientos penitenciarios de todo el país y, sobre todo, es extremadamente heterogéneo, es decir que no existen características específicas que lo definan. Es posible afirmar, a muy grandes rasgos, que se encuentra compuesto en su mayoría por personas entre 18 y 34 años de edad²⁷, con primario completo²⁸, quienes al momento del ingreso se encontraban desocupados²⁹, no poseían oficio y/o profesión³⁰, habitaban en zonas urbanas de la Provincia de Buenos Aires³¹, y que han recibido una condena de entre 3 a 9 años de duración³².

Una vez que las personas se encuentran en prisión³³ participan, grosso modo, de algún programa educactivo³⁴, no han recibido, en su mayoría, capacitación

²⁷ Fuente SNEEP 2007: Si bien no discriminan entre SPF y los provinciales, ni entre condenados y procesados, indican que el 43% de la población total alojada en establecimientos del SPF son personas de entre 25 a 34 años de edad, mientras que la franja etárea entre 18 y 24 años representa el 26% del total aludido.

²⁸ Fuente SNEEP 2007: Si bien no discriminan entre SPF y los provinciales, ni entre procesados y condenados, indican que el 47% de la población privada de su libertad posee primario completo.

²⁹ Fuente SNEEP 2007: Si bien no discriminan entre SPF y los provinciales, ni entre condenados y procesados, indican que el 46% del total de personas privadas de su libertad se encontraba desocupado al momento del ingreso.

³⁰ Fuente SNEEP 2007: Si bien no discriminan entre SPF y los provinciales, ni entre condenados y procesados, indican que el 55% del total de personas privadas de su libertad no poseía oficio y/o profesión al momento del ingreso.

³¹ Fuente: SNEEP 2007: Si bien no discriminan entre SPF y los provinciales, ni entre condenados y procesados, indican que el 89% del total de personas privadas de su libertad habitaba en un centro urbano al momento del ingreso, y que el 50% correspondía a la Provincia de Buenos Aires.

³² Fuente SNEEP 2007: Si bien no discriminan entre SPF y los provinciales, ni entre condenados y procesados, indican que el 38% de la población privada de su libertad posee condena de entre 3 a 6 años, mientras que el 26% una duración de la condena entre 6 a 9 años.

³³ Es sabido cómo funciona el ejercicio del poder punitivo: selecciona a un reducido grupo de personas, a las que somete a su coacción con el fin de imponerles una pena (criminalización). Tal selección, no se ejerce al azar, sino a partir de estereotipos, que recaen sobre quienes cometen delitos, como indica el Dr. Zaffaroni “en forma grosera y burda”, esto es: personas de los sectores populares, sin entrenamiento para hechos más sofisticados u hechos más difícilmente captables por el sistema penal.

En la práctica existe entonces un gran espacio de arbitrariedad para seleccionar personas (criminalizarlas), siendo que el sistema penal presenta diferentes grados de peligrosidad para los habitantes según sean su status social y sus características personales, tal y como muestran las cifras arriba expuestas, donde queda expuesta claramente la mayor incidencia en hombres jóvenes, desempleados, habitantes de barrios marginales, etc.

Entonces, la posibilidad de ser seleccionado por el sistema penal se reparte según el grado de vulnerabilidad de las personas. Aunque no exclusivamente: debe mediar, además, un esfuerzo personal del candidato a la criminalización para alcanzar la situación concreta en que se materializa el ejercicio del poder punitivo. Pero, el grueso de los criminalizados no realiza grandes esfuerzos por alcanzar la situación concreta de vulnerabilidad, debido a que, como se apuntó, ya parten de un estado bastante elevado y les es necesario muy poco esfuerzo para que se concrete en ellos la aplicación del poder de castigar.

laboral³⁵, y, también en su generalidad, han tenido un trabajo penitenciario remunerado durante el tiempo de encierro³⁶. Por último y como se dijo, son internos primarios, es decir que no han tenido, como mayores de edad, ingresos anteriores a establecimientos penitenciarios³⁷.

De esta manera, se observa, que se trata de personas que con anterioridad a la privación de libertad ya conformaban un grupo social vulnerable, padeciendo una situación de exclusión social.

En resumidas cuentas, la exclusión y la desigualdad son parte del origen del proceso de prisionalización³⁸, al ser la expresión más inequívoca del quiebre de los vínculos comunitarios de solidaridad, intercambio y reciprocidad. Así, la vulnerabilidad y la exclusión social hasta aquí descritas se agravarán una vez que el privado de su libertad egrese del establecimiento penitenciario, en tanto la permanencia en prisión acarrea consecuencias personales, familiares y sociales.

Ello es así, en primer lugar, en virtud de que someter a un individuo a una segregación prolongada tiene necesariamente sobre él un efecto despersonalizador y desocializante, amén del deterioro de la salud que las condiciones de hacinamiento existentes en algunas prisiones implica. En segundo lugar, y en relación a las consecuencias que la prisión genera hacia adentro de las familias de los internos, se observa la ruptura de lazos familiares en tanto, los problemas económicos y de vivienda que ya existían con anterioridad se agudizan, impidiendo en muchos casos continuar con el vínculo debido a la falta de dinero de los familiares para concurrir al lugar de alojamiento a visitar al familiar detenido. Asimismo, la falta de un integrante de la familia, que contribuya al sustento económico y la contención

³⁴ Fuente: Informe de Gestión 2007 del Servicio Penitenciario Federal, que indica que el 57,43% del total de alojados a octubre de 2007 cursa algún tipo de estudio, de los cuales, el 48,05% cursa estudios primarios.

³⁵ Fuente: SNEEP 2007: Si bien no discriminan entre SPF y los provinciales, ni entre condenados y procesados, indican que el 83% de la población privada de su libertad no ha recibido tal capacitación.

³⁶ Fuente: Informe de Gestión 2007 del Servicio Penitenciario Federal, que indica que el 63,79% de los condenados a noviembre de 2007 posee un trabajo remunerado.

³⁷ Fuente: 2007: Si bien no discriminan entre SPF y los provinciales, ni condenados y procesados, indican que el 69,3% de la población privada de su libertad es primaria.

³⁸ Proceso de incorporación de pautas subculturales que se genera paulatinamente una vez que la persona ingresa a la institución carcelaria, a los efectos básicos de sobrevivencia y de sentimiento de pertenencia y protección. Resulta necesario aclarar que este proceso de inserción subcultural no es una elección voluntaria, conciente y maligna por parte del interno, sino parte de una estrategia o mecanismo de defensa del Yo, que permite al privado de libertad la reorganización de su identidad a pesar de las situaciones de degradación, humillación y descenso en la escala jerárquica social producto de la detención.

afectiva necesarias, genera en los grupos familiares un sin número de problemas tales como deserción escolar de los hijos, aumento de la cantidad de horas de trabajo del progenitor o la persona que ha quedado a cargo de los mismos en detrimento de horas brindadas/compartidas con dichos niños, etc.

Por último, y por si fuera poco, se acentuará más la ruptura de los lazos sociales y laborales en tanto existen en el seno de nuestra sociedad actitudes basadas en el prejuicio, la apatía y el descrédito de las personas que se encontraron en algún momento de sus vidas privadas de su libertad y ya han “pagado sus culpas” (estigmatización social).

En resumidas cuentas, pareciera que el haber estado en prisión, no hace más que generar una mayor vulnerabilidad y exclusión social una vez que las personas recuperan su libertad, pudiendo contribuir todo ello a una posible reincidencia³⁹; más aún si se concibe que la reincidencia se correlaciona con la dificultad de los egresados/liberados de obtener y mantener un trabajo y/o un sustento.

Así, el acompañamiento a los egresados/liberados durante los primeros 6 meses en el medio libre se vuelve importantísimo, en tanto es el lapso de tiempo crítico respecto a la posibilidad de reincidencia⁴⁰, siendo la capacitación para el trabajo, y el trabajo en sí -en particular como una reorganización del empleo del tiempo-, una herramienta fundamental de revinculación social durante este periodo crítico. En su lugar, la propuesta que aquí se presenta, puede tener un impacto positivo a nivel emocional, individual, familiar, social y económico; con grandes posibilidades de reducir la reincidencia y colaborar con la deposición de la carrera criminal.

En este sentido, un programa de este tipo, usa la capacitación para el empleo en función de objetivos diversos: la minimización de los efectos del proceso de prisionalización; el acompañamiento de las personas privadas de su libertad próximas a egresar/ser liberadas en la crisis de pre-egreso⁴¹, y de egreso; y la asistencia en el proceso de revinculación social tanto a las personas liberadas/egresadas como a sus familias, atendiendo a sus necesidades concretas, ya

³⁹ Fuente SNEEP 2005: Si bien no discriminan entre SPF y los provinciales, ni condenados y procesados, indican que el 22% de la población privada de su libertad es reincidente.

⁴⁰ Si bien en nuestro país no se cuenta con información sobre el punto, a título de ejemplo, en Chile indican que el 25% de las personas que egresan reincide en ese período de tiempo (Fuente: Revista Electrónica “Debates Penitenciarios” N°7, Año 2008, del Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile, pág. 6. Nota titulada “Hacia una política postpenitenciaria: Desafío para la reintegración de quienes salen de la cárcel”. Autor Carolina Villagra Pincheira.

⁴¹ Generalmente, las personas que se encuentran próximas a recuperar su libertad se enfrentan a la realidad de rehacer sus vínculos familiares y con el conjunto de la sociedad, lo cual conlleva un alto grado de incertidumbre a la hora del egreso.

que serán éstos grupos familiares los que contendrán, en el mejor de los casos, al egresado/liberado una vez que este se encuentre en el medio libre.

La duración del programa es de 12 meses renovables, dos veces, por seis meses más. La duración total máxima, entonces, es de dos años. Este periodo de tiempo se organiza de un modo preciso, articulando “el adentro y el afuera”. Las partes del programa pueden ser así presentadas:

A) Intramuros: Los primeros 120 días constituyen el plazo de antelación en que la ley establece que el Consejo Correccional debe fijar la fecha para el Programa Pre-Libertad, el cual tiene una duración de entre 60 y 90 días⁴². Lo ideal sería que esta etapa durara 6 meses en tanto se prevee para los primeros dos meses una presentación del mercado de trabajo actual y las vinculaciones que permite la bolsa de trabajo del MTESS. Los segundos dos meses, el interno tendrá la posibilidad de probar distintos talleres de formación para el empleo. Los últimos dos se dedicará a iniciar el proceso formativo en el área seleccionada por él y con la posibilidad de solicitar salidas por carácter laboral.

La integración al programa comenzará con un proceso de orientación e inducción al mundo del trabajo, durante el cual el beneficiario visualizará su proyecto formativo y ocupacional.

Se realizará a través de un trabajo articulado entre orientadores de ambos ministerios que brindarán a los beneficiarios elementos que los acerquen a identificación de intereses, necesidades y prioridades; las particularidades de su entorno social y productivo; los saberes y habilidades para el trabajo, que haya adquirido en distintos espacios de aprendizaje y experiencia; y estrategias adecuadas para planificar y desarrollar su itinerario de formación, búsqueda y acceso al empleo. Durante esta etapa inicial, y a través de una serie de talleres, podrán adquirir un conjunto de competencias básicas para situarse frente a los requerimientos del entorno social y productivo. Los ejes serán: análisis del contexto productivo local y de las oportunidades de empleo o de trabajo que se presentan; construcción o actualización del proyecto formativo y ocupacional; derechos y deberes de los trabajadores; condiciones de trabajo y salud ocupacional; alfabetización digital.

B) Extramuros: los primeros 6 meses en situación de libertad se orientan específicamente a la formación para el empleo. En este período el liberado asiste a

⁴² Art. 30 ley 24.660.

los talleres pautados con la Dirección Nacional de Readaptación Social y el Ministerio de Trabajo.

Aquellos que cuentan con experiencia laboral previa (antes, durante su período penitenciario y/o el transcurso del programa) podrán ser evaluados y certificados en las competencias laborales que hayan desarrollado en determinada ocupación. Si necesitaran formación complementaria, el tutor junto a personal del MTESS los derivarán al curso correspondiente para que puedan certificar. En el marco de ocupaciones normalizadas y/o de organismos de certificación existentes en marco de prestaciones del ministerio.

C) Extramuros: los últimos 6 o 12 meses tienen carácter optativo. Aquí cambia el tipo de relación con el mundo del trabajo. En este caso, se trata de generar una vinculación directa con empresas o proponer el desarrollo de microemprendimientos productivos.

En todos los casos, el liberado cobrará como parte de su contraprestación un monto equivalente a los programas de empleo comunitario y viáticos a partir de su libertad.

La Meta es asistir aproximadamente, y cómo mínimo, 500 internos por año. Es la cantidad de internos que anualmente se encuentran en las condiciones expresadas arriba provenientes del sistema penitenciario federal.

CONCLUSIÓN:

El peculio es una institución de la sociedad salarial; de una sociedad que ha centrado su organización en el trabajo. El Programa de Formación para el Empleo Pospenitenciario que hemos presentado también. Forma para el empleo; hace del trabajo el centro gravitatorio sobre el que se desarrolla la existencia. Es la herramienta de “blanqueo” de los individuos que han atravesado la situación de encierro. El trabajo salva, el trabajo dignifica.

Pero sabemos que también estamos asistiendo al fin de la sociedad salarial; que vivimos en un mundo en el que se puede tener trabajo y estar por debajo de la línea de indigencia, esto es, estar excluido. Y en el que la modernización tecnológica supone una transformación del mercado de trabajo y en particular de los puestos con menos calificación.

En definitiva, esta transformación del mundo del trabajo tiene, como una de sus consecuencias, lo que Waqquant ha denominado como nuevo régimen de marginalidad avanzado. La población que aquí hemos estudiado es parte de este nuevo régimen.

En estas condiciones, debemos reconocer que, más allá de lo estrictamente laboral, este programa fue diseñado pensando en dos problemáticas que efectivamente antes eran potestad del trabajo: la primera es el ingreso legítimo de un sustento; la segunda atañe al empleo del tiempo.

Por ello, estos dos aspectos resultan centrales. La insistencia exigente en las contraprestaciones (asistir a los cursos de formación) y la importancia de la asignación económica deben ser elementos ponderados como centrales a la hora de evaluar el éxito o el fracaso de programas como estos.

La crisis del mundo del trabajo también se evidencia en los talleres de producción de las instituciones de encierro y en las propias instituciones de encierro. En los espacios reducidos de las unidades penitenciarias, proponer talleres acordes a los niveles de desarrollo tecnológico de hoy implica dejar sin empleo intramuros a la mayor parte de la población penitenciaria. Sostener la maquinaria obsoleta para el mercado del trabajo extramuros, a diferencia, garantiza la posibilidad de ligar, durante el periodo de ejecución de pena, a los internos al mundo del trabajo. No obstante, esta ligazón, como contrapartida, presupone que el aprendizaje laboral se efectúa sobre un tipo de tecnología que ha quedado vieja. Entonces, no es un problema de reequipamiento; esto es, no es un problema de financiamiento. En el mismo sentido, cabe sostener una argumentación similar sobre el régimen de encierro.

Así como estos dilemas atraviesan al trabajo carcelario; al nivel pospenitenciario nos hemos encontrado con una situación similar. Se nos exige dar soluciones acordes a la imaginación de época; pero nuestra contemporaneidad nos exige pensar soluciones nuevas para nuevos problemas.

Más allá de que en el campo penal/criminológico la crisis de la prisión no es un fenómeno desconocido ni nuevo -más aún es consustancial a su aparición como tecnología de control social-, nos encontramos ante un nuevo cuadro. La crisis de los sistemas de encierro y los modelos de readaptación contemporáneos siguen una lógica distinta que está vinculada a la transformación del régimen de marginalidad

urbana, inherente a las transformaciones del mundo de la producción. Este es el nuevo contexto donde hace sentido la frase de la Postdata a las sociedades de Control de Deleuze: los nuevos miserables son “demasiado numerosos para encerrarlos”.